

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3610

Negociado 1.º—Elecciones

CIRCULAR

Con esta fecha, y en unión de todos los antecedentes que forman el expediente, se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín María Biosca, contra acuerdo de la Comisión provincial que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 30 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3611

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Bisbal del Panadés en 24 del pasado Agosto, durante las cuales no consta reclamación ni protesta alguna, pero si durante el período legal de reclamación, según certifica el Alcalde en 12 de los corrientes:

Resultando que D. José Mañé Ventosa y D. Antonio Solé Solé presentaron escrito en 1.º del corriente pidiendo que se declarasen nulas las elecciones últimamente verificadas por haberse establecido la Mesa del primer Distrito en un piso del café donde concurren los amigos y paniaguados del Alcalde, prestando que amenazaba ruina la Casa Consistorial; que habiendo acudido á la intervención notarial para el acto de la votación se

presentaron en cada uno de los Distritos los Notarios de Reus, oportunamente habilitados, D. Antonio de Soto y de Castaños y D. Rosendo Güell Mañé, y á pesar de haber exhibido á los respectivos Presidente el oficio de habilitación y la medalla del Colegio Notarial, éstos no sólo no les reconocieron como tales Notarios, sino que les mandaron salir inmediatamente de los respectivos locales, conforme se justifica por el testimonio de las correspondientes actas notariales que al efecto uno y otro levantaron, y que á virtud del oportuno requerimiento los propios Notarios levantaron otra acta notarial en que el primero hizo constar que 101 electores del primer Distrito, que relaciona nominalmente, le manifestaron que habrían votado la candidatura de D. José Mañé Ventosa y don José Cañis Güell, contraria naturalmente á la patrocinada por el bando del Alcalde, levantando también acta el segundo de que los 54 electores del segundo Distrito, que también cita nominalmente, junto con el requirente D. Luis Mestre y Ferré, habrían votado la candidatura de D. Magín Poch Tutusaus, dejándolo de verificar unos y otros por la conducta de los Presidentes de las Mesas con los respectivos Notarios por la falta de confianza que en ellos tenían, según aparece todo en el testimonio de las actas notariales asimismo y al efecto acompañadas:

Resultando que D. Buenaventura Pascual Solé y D. Martín Queraltó Mañé en escrito de 11 del actual contestan á la anterior, manifestando que es falso que la Mesa del primer Distrito estuviera establecida en un piso de un café por ser aquel junto la Casa Consistorial desde hace más de seis meses á consecuencia de amenazar ruina la antigua; que si bien en el día de celebrarse la Junta municipal para el nombramiento de Interventores se cerró á las tres de la tarde el período de nombramiento de candidatos, fué por haber transcurrido las siete horas que dice la ley, ni que sea cierto que se adelantara el reloj público, ya que las llaves del campanario y del reloj las posee Jaime Batet Prius, amigo de los recurrentes, como lo demuestra el hecho de figurar en la relación de electores en las actas notariales; que los Notarios no fueron rechazados por los Presidentes como se ha afirmado, sino que se opusieron algunos reparos á su admisión, fundándose en la sen-

tencia del Tribunal Supremo de Justicia de 8 de Mayo de 1876 en que hace aplicación de los párrafos 1.º y 3.º del art. 91 del reglamento del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, no sólo por no hacer constar á requerimiento de qué elector se presentaba en el local, si que también por exhibir la habilitación del Juzgado de Reus que ninguna jurisdicción tiene sobre el pueblo de la Bisbal, perteneciente al partido judicial de Vendrell; que asimismo no puede ser causa de nulidad de las citadas elecciones el hecho de no admitirse á los referidos Notarios, conforme se determina en las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1891 y 27 de Enero de 1894 y que nada tampoco se acredita con las otras dos actas notariales relativas á que ciertos electores hubieran hecho uso de su voto en favor de determinados candidatos:

Resultando que según el acta general de la Junta de escrutinio fueron proclamados Concejales electos por el primer Distrito de Bisbal del Panadés D. Buenaventura Pascual Solé, por 31 votos y D. Magín Olivé Miró, por 27, y por el segundo D. Ramón Ferrán Arbós, por 65 y D. Martín Queraltó Mañé, por 49, sin que en dicha acta ni en las parciales de las votaciones aparezcan otros candidatos ni conste formulada protesta de ninguna clase:

Considerando que el hecho de negar la intervención notarial después de hacer constar su carácter ante los respectivos Presidentes arguye un vicio de procedimiento que da lugar á anular las elecciones mencionadas, pues ha sido coartado el derecho de los electores al punto de que estos dejaron de concurrir á las urnas por los motivos que se dejan expresados:

Considerando que las elecciones en el citado pueblo tal como se han verificado no son la voluntad de la mayoría de los electores, toda vez que éstos ante los mismos Notarios hicieron constar que votarían á otros candidatos, y es indudable que á poder emitir con entera libertad el voto en las urnas, dado el número de los nombrados, no hubieran triunfado los candidatos proclamados:

Vistos el art. 39 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado declarar nulas las

elecciones de Bisbal del Panadés, celebradas el día 24 de Agosto último. Tarragona 17 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3612

Dada cuenta del expediente de las elecciones municipales celebradas en 24 del pasado Agosto en el pueblo de La Galera:

Resultando que al verificarse el recuento de votos se formularon en el primer Distrito varias protestas sobre la validez de la elección relativa á la falta de capacidad del Presidente de la Mesa, protestas en que se ratificaron los individuos de la Junta general de escrutinio, en cuyo acto se consignaron varias otras referencias á la diferencia de votos obtenidos por los candidatos y al número de votantes concurrentes á las urnas:

Resultando que expuesto el expediente al público durante el plazo legal no se presentó por los electores ninguna clase de reclamación sobre la validez de la elección ó sobre la capacidad de los proclamados Concejales, como tampoco se acompañó documento de ningún género en pro ó en contra por electores y elegidos, según certifica en el expediente el Alcalde de La Galera en 14 del corriente:

Considerando que para acudir contra la validez de las elecciones ó contra la capacidad de los candidatos es necesario hacer uso de la facultad que concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que si no se formulan dichas reclamaciones en el período que determina el citado artículo debe entenderse que se desiste de las protestas, sin que pueda conocerse de las mismas por falta de competencia, según así está declarado en varias Reales órdenes, entre ellas la de 27 de Agosto último;

Vistas las disposiciones citadas, la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado aprobar las elecciones municipales celebradas últimamente en el pueblo de La Galera.

Tarragona 17 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias militares de la Plaza de Tortosa,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta (por haberse declarado desierta la primera), que tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las diez, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites bajo las cuales se contrata este servicio, todos los días no festivos, desde las nueve á las trece.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 11.^a y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el 5 por 100 del importe total del servicio, calculado por los precios límites que se anuncian á continuación.

Tarragona 1.^o de Octubre de 1902.
—José Bisquerra.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la Plaza de Tortosa durante la época del contrato, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, céntimos (en letra).
Por cada id. de cebada pesetas... céntimos (en letra).
Por cada quintal métrico de paja.... pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Precios límites que han de regir en esta subasta:

	Pesetas
Por cada ración de pan	0.25
Por cada id. de cebada	1.03
Por cada quintal métrico de paja.	7.70

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, 825 pesetas.

Tarragona fecha ant. retro.—El Comisario de Guerra, José Bisquerra.

Núm. 3614

EDICTO

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Prestatarios hipotecarios.—Año de 1901.

Don Andrés Celma Miravall, Recaudador de contribuciones en la ciudad de Roquetas,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Núm.		Pesetas.
2	Antonio Prades.	13.00
3	Juan Baiges.	1.49
4	Juan Panisello.	2.23
5	Juan Espuny Solé.	0.63
6	Vicente Blanch.	1.34
7	Pedro Cid Aixelá.	2.23
8	Juan Mauri.	1.79
9	Joaquín Espuny.	3.57
12	Buenaventura Talarn Caseres.	1.34
14	Pablo Sangres.	1.79
21	Rafael Auvach Fabregat.	5.35
24	Mariana Jardí Amaré.	0.90
25	Mariano Jardí Amaré.	0.45
26	Mariano Solé Cid.	1.79
28	Joaquín Espuny Durán.	1.34
30	Francisco Aleixandri Forés.	0.90
31	José Codorniu Chavarría.	1.79
32	Felipe Roca Macany y otro.	3.12
33	Juan y José Ramón Pino Pla.	4.91
35	Tomás Blanch Buera.	0.60
36	José Pla Marro.	0.60
40	Rosa Domingo Esclusa.	2.61
41	Ramón Blanch Casadó.	0.60
42	Carlos Auxach Carlos.	1.79
44	Rosa Monteso Cid.	7.13
45	Micaela Urquizu Celma.	9.81
46	Vicente Castella Cid.	3.57
47	Josefa Aliart Panisello.	2.68
49	Agustín Domingo Gisbert.	3.12
50	Pablo Sangres.	3.12
51	Maria Aliart Verge.	1.34
52	Benito Blanch Cid.	3.57
53	Buenaventura Talarn Caseras.	1.34
54	José Solé Gisbert.	0.90
55	José Fosch Curtó.	1.04
57	Domingo Mauri Cortiella.	1.57
61	Vicenta Forés Saperas.	0.90
65	Sixta Sánchez Monserrat.	3.57
67	Rosa Espuny Audi.	1.34
68	Francisco Trullen Talarn.	3.37
69	Manuel Codorniu Domingo.	3.12
71	Pedro Valls Anguera y otro.	1.19
73	Francisco Sanz Sánchez.	2.08
74	Josefa Chavarría Talarn.	2.08
78	Joaquín Gisbert.	1.34
79	Rafael Roig Calbet.	1.04
80	Domingo Pino Vallés.	1.79
82	José Solé Gisbert.	1.79
83	Francisco Fabregues Forcada.	7.13
86	Daniel Fonollosa Roselló.	1.04
88	Juan Montserrat Sanz.	1.94
92	José Sastre Ariño.	3.57
94	Pedro Fatsini Aragonés.	0.90
97	Tomasa Valls Espuny.	1.34
99	Antonio Querol Querol.	1.04
102	Juan Adam Juncosa.	3.57
106	Bautista Espuny Roselló y otro.	9.81
108	Juan Espuny Solé.	0.63

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Roquetas 1.^o de Octubre de 1902.—Andrés Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL en el mes de Agosto último.

Día 9.—Se aprueba la distribución de fondos para el mes corriente.—Asimismo se aprueba el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio.—Quedaron también aprobadas varias cuentas.—Queda enterado el Ayuntamiento de una circular del Gobierno civil de la provincia referente al descanso dominical.—Visto un oficio del M. I. Sr. Gobernador civil pidiendo el inmediato cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril último referente á la consulta hecha á los Ayuntamientos sobre la sustitución del impuesto de consumos, se acordó contestar que dentro los puntos que dicha Real orden abarca no ve este Ayuntamiento los medios que el Estado pueda utilizar para sustituir el meritado impuesto.—Se acuerda que cuando llegue el caso de formarse el presupuesto de 1903 se abra una información pública acerca de los medios de suprimir el reparto de arbitrios, sin dejar déficit.—Asimismo se acuerda amillarar dos fincas á nombre de María Borrell Trillas.—De conformidad con lo que dispone el art. 34 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se acuerda dejar en suspenso el contrato elevado á escritura pública en 21 de Enero de 1887 entre este Ayuntamiento y D. Rafael Cavaller para la construcción de una Plaza Mercado y dos lavaderos en esta villa, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, ó sea hasta que quede ejecutoriamente fallado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta Corporación municipal contra la resolución del Sr. Gobernador de 15 de Mayo último.

Día 16.—Dióse cuenta de un oficio del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia revocando el acuerdo de este Ayuntamiento de 26 de Junio último respecto á pago por canon y expropiaciones de la Plaza Mercado de esta villa.—Enterado el Ayuntamiento acordó elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de queja contra el proceder del Sr. Gobernador civil de la provincia, remitiéndose por el conducto y en la forma que estime la Presidencia.—Se concedió permiso á D. José Calbo para abrir una zanja en las calles de San Sebastián y Mayor con objeto de practicar reparaciones en una cañería.

Día 21.—Se acordó establecer el reposo en la Plaza Mercado y Casa Consistorial y publicar un pregón imponiendo una multa á los que arrojen inmundicias en los alrededores de dicha Plaza.

Día 28.—Se acordó que la Comisión de Hacienda forme el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1903.—Asimismo se acordó imponer á los regantes la obligación de cerrar el boquete que existe en la acera de la calle de San Sebastián tan pronto quede el agua desviada.—Dejóse sin efecto el acuerdo de vender el antiguo reloj de torre de este Municipio, el cual será destinado á un Museo.

Aprobado este extracto por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Vendrell 4 de Septiembre de 1902.—El Secretario accidental, P. O., Angel Garriga.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Ivern.

Núm. 3615

Don Antonio Rosell Mestre, Alcalde constitucional de Santa Oliva, Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento

de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.149.26 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Oliva 29 de Septiembre de 1902.—Antonio Rosell.

Núm. 3616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario formado para regir en este distrito municipal en el próximo año de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 146 de la ley Municipal vigente. Borjas del Campo 1.^o de Octubre de 1902.—El Alcalde, Salvador Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3617

EDICTO

Don Agustín Vericad Garriga, Juez municipal de la villa de Uldecona en el partido de Tortosa y provincia de Tarragona,

Por el presente hago saber: Que en méritos de providencia por mi dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal civil que en cumplimiento de sentencia penden en este Juzgado, instados por Ramón Torres Muñoz, apoderado de Baltasar Adell Querol, contra Ramón Arnau Raga, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una finca rústica propiedad del ejecutado, situada en este término municipal y partida «Paret Nova», consistente en tierra de regadío, de extensión cinco áreas veinte y seis centiáreas, igual á veinte y cuatro céntimos de jornal del país; linda al Norte con tierras de Luis Fusté, antes de Manuel Castell; al Sud con las de Pedro Muñé, al Este con las de José Navarro y al Oeste con las de Juan Viscarro; la cual ha sido valorada por doscientas cincuenta y cinco pesetas

Dicha finca ha sido embargada al referido Ramón Arnau Raga en méritos del aludido juicio.

Se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta deberán hacer antes el depósito prevenido por la ley, y que el título de propiedad se ha suplido por medio del expediente posesorio que se halla de manifiesto en este Juzgado.

Dado en Uldecona á veinte de Septiembre de mil novecientos dos.—Agustín Vericad.—Por su mandato, Enrique Meseguer, Secretario.